



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO No. 13/2022
LIBRE GESTIÓN No. 17/2022.**

NOSOTROS, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y

Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, con un período legal en funciones comprendido desde del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **“EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EQOS, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EQOS, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras, así mismo la venta de máquinas y equipos de oficina en general a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas; que la representación legal de la sociedad corresponderá al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga

sus veces, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, tendrá el uso de la razón social y de la firma social; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón, inscrita al número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta, que se modificaron algunas cláusulas del Pacto Social dentro del deber de adecuación a las disposiciones mercantiles actuales, conforme a lo acordado en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas celebrada en esta ciudad el día dieciocho de noviembre del año dos mil once, con las formalidades legales y en presencia del cien por ciento de los accionistas que representan el capital social de sociedad; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de febrero de dos mil veintidós, al número SEIS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que fui electo en el cargo de Director Presidente, para un período de siete años contados a partir de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, estableciendo además que la representación legal de la sociedad, corresponde al Director Presidente y a la Directora Secretaria, pudiendo representarla conjunta o separadamente de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera de la Escritura de Constitución de la Sociedad; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la sociedad contratada se obliga a proveer a la institución contratante los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022**”. Todo lo cual será proporcionado por la sociedad contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la sociedad

contratada un monto total de **VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual será cancelado según el siguiente detalle:

a) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Por un monto DE CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,670.00), de conformidad a detalle ofertado para dicho mantenimiento; el cual consistirá en ejecutar seis rutinas de mantenimiento preventivo durante el año a treinta y un equipos, cada cuarenta y cinco días, lo que se programará en conjunto con la persona administradora del documento contractual y que eventualmente en la ejecución del contrato podrá reducirse en plazo según necesidad, conforme a los intereses de FOPROLYD, a razón de NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 930.00) por cada rutina, a excepción del equipo siguiente: Impresor Multifuncional, asignado a Oficina de Proyectos, Marca RICOH, Modelo IM CUATRO TRES CERO, al cual se le ejecutarán solamente tres rutinas de mantenimiento durante el año, a razón de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00) por cada rutina; y **b) SUMINISTRO DE TÓNER Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Por un monto de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,330.00), según detalle ofertado para el suministro de Tóner y de repuestos para cada equipo, de conformidad a las necesidades institucionales, así como el mantenimiento correctivo, que se realizará cada vez que un equipo no funcione correctamente y/o que sea necesario hacer algún cambio de repuesto ya sea por el desgaste normal de uso o por alguna falla, eléctrica o mecánica y se efectuará de acuerdo a las recomendaciones técnicas del fabricante. FOPROLYD cancelará los servicios contratados contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, la cual deberá contener Número de Identificación Tributaria de FOPROLYD (cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve), detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; así mismo deberá adjuntar a dicha factura toda la documentación de validación establecida o que el administrador de contrato considere pertinente. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del documento contractual, la sociedad contratada recibirá los documentos validados para presentarse

a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. El pago de los servicios se hará mediante depósito en la cuenta corriente número _____ a nombre de la sociedad contratada, y correspondiente al Banco Agrícola.- **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se consideraran contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de la persona administradora del contrato y del funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva, para adjudicar el presente proceso. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos incisos segundos de la LACAP. **LIQUIDACIÓN DE SALDOS:** Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que la persona administradora le notificará por escrito. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, se realizara en las instalaciones de FOPROLYD ubicadas en la ciudad de San Salvador, y en los departamentos de San Miguel y Chalatenango, todo de conformidad a la oferta presentada. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, los servicios objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto

total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a la sociedad contratada que subsane dichas inconsistencias, en el plazo establecido de TRES DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A. Para las Micro Pequeñas y Medianas empresas: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa) y B. Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar según contrato, la sociedad contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera.- IX) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- X) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- XI) **MODIFICACIÓN Y PRORROGA**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- XII) **TERMINACIÓN UNILATERAL**. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la sociedad contratada con la presentación de la oferta misma.- XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato, y se

tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022”**, b) La Requisición de Bienes y Servicios número UNO UNO DOS NUEVE de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; c) La oferta presentada por la sociedad contratada; d) La resolución adjudicativa contenida en el Acta número VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor [redacted] Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Generales.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y la sociedad contratada en Calle Gabriela Mistral número seiscientos doce, Colonia Centroamérica, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


[redacted]
SOCIEDAD CONTRATADA
EQO .A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós del mes de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**,
Notaria, [redacted] comparecen:



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

del

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **“LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, que en su Artículo Dos crea el **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el

período legal de funciones comprendido desde el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **“EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EQOS, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

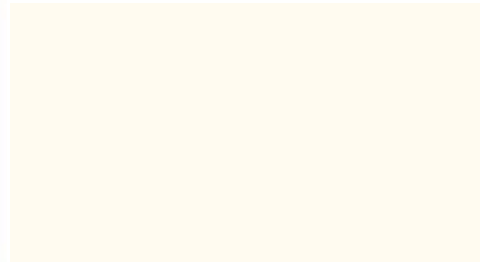
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que comprueba con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EQOS, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras, así mismo la venta de máquinas y equipos de oficina en general a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas; que la representación legal de la sociedad corresponderá

al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga sus veces, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, tendrá el uso de la razón social y de la firma social; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón, inscrita al número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS



CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta, que se modificaron algunas cláusulas del Pacto Social dentro del deber de adecuación a las disposiciones mercantiles actuales, conforme a lo acordado en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador el día dieciocho de noviembre del año dos mil once, con las formalidades legales y en presencia del cien por ciento de los accionistas que representan el capital social de sociedad; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de febrero de dos mil veintidós, al número SEIS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que el señor José Efraín Rodríguez Cortez, fue electo en el cargo de Director Presidente, para un período de siete años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, estableciendo además que la representación legal de la sociedad, corresponde al Director Presidente y a la Directora Secretaria, pudiendo representarla conjunta o separadamente de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera de la Escritura de Constitución de la Sociedad; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la sociedad contratada, se ha obligado a proveer a la institución contratante los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022”**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS**, y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, regulado en la cláusula III de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, la suscrito Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento.- Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que

hice a la sociedad contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

EQOS, S.A. DE C.V.

